

CONVENIO N° 061-2024-MINEDU

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO MARCO**, que celebran, de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante la **ANIN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20611816953, con domicilio legal en Av. República de Chile N° 350, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI, Jefe de la **ANIN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM; de la otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante el **MINEDU**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Ministro de Educación, el señor MORGAN NICCOLO QUERO GAIME identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09335995, designado mediante Resolución Suprema N° 099-2024-PCM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES1.1. El **MINEDU**:

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.



El **MINEDU**, a través de la Dirección General de Infraestructura Educativa, formula, propone, supervisa y evalúa las políticas y planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en todos los niveles y modalidades de la educación básica, superior pedagógica, superior técnica y técnico-productiva, así como de fomentar y supervisar el desarrollo de la inversión pública y privada, en concordancia con estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente.

1.2. La **ANIN**:

La **ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La **ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.



Cuando se haga referencia a **MINEDU** y a la **ANIN**, en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

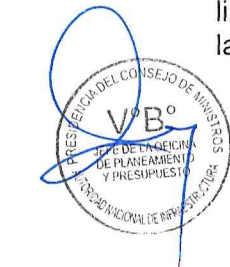
- 2.1 Mediante Oficio N° 1497-2024-ANIN/JEF, de fecha 12 de octubre de 2024, **ANIN** solicita al **MINEDU** la suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional y cooperación técnica para realizar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de **LAS PARTES**.
- 2.2 Al respecto, luego de la evaluación correspondiente por parte de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa del **MINEDU**, se considera necesaria la suscripción del convenio propuesto por la **ANIN**, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales de **LAS PARTES**.

El presente **CONVENIO MARCO**, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de cooperación sin fines de lucro y se encuentra fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4. Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 3.5. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 3.8. Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, que aprueba la Norma técnica "Disposiciones generales para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura educativa bajo la modalidad de subvenciones".
- 3.11. Resolución Viceministerial N° 019-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios para el diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular".
- 3.12. Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU que aprueba el "Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025" (PNIE).

LAS PARTES acuerdan que el listado precedente es de carácter enunciativo más no limitativo y que las normas ahí anunciadas serán de aplicación según la especialidad de la materia o actividad a desarrollar.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente **CONVENIO MARCO** tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y reciprocidad interinstitucional entre **LAS PARTES**, para contribuir en la identificación y selección de proyectos y/o programas de inversión que podrían formar parte de la Cartera de Proyectos de Infraestructura de la **ANIN** y su posterior formulación, ejecución; actividades que serán desarrolladas a través de convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 La **ANIN** se compromete a:

- 5.1.1 Identificar de manera conjunta con el **MINEDU** y en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N°153-2017-MINEDU proyectos y/o programas de inversión para su posterior ejecución a través de la suscripción de Convenios de Delegación con los Gobiernos Regionales, en el marco al Reglamento de la Ley N° 31841.
- 5.1.2 Mantener una comunicación continua y efectiva con el **MINEDU** para asegurar una adecuada coordinación en el desarrollo de las actividades derivadas del presente **CONVENIO MARCO**.
- 5.1.3 Facilitar el acceso a la información pública requerida por el **MINEDU** que le permita alcanzar el objeto y dar cumplimiento a los compromisos del presente **CONVENIO MARCO**.
- 5.1.4 Poner a disposición del personal de la Dirección General de Infraestructura Educativa, las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en el gerenciamiento de proyectos y programas de inversión a su cargo.

5.2 El **MINEDU** se compromete a:

- 5.2.1 Compartir con la **ANIN** la lista priorizada de Locales Escolares, que respondan a las necesidades y objetivos de desarrollo.
- 5.2.2 Poner a disposición de la **ANIN** la información relacionada con las necesidades de infraestructura, para la identificación y priorización de proyectos que podrían formar parte de la Cartera de Proyectos de Infraestructura de la **ANIN**.
- 5.2.3 Convocar a la **ANIN** a participar en reuniones de coordinación para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO MARCO**.
- 5.2.4 Compartir con la **ANIN** experiencias relacionadas a la ejecución de proyectos y programas de inversión, cuando la **ANIN** lo requiera.

5.3 Para el cumplimiento de los compromisos materia del presente **CONVENIO MARCO**, **LAS PARTES** se comprometen a:

5.3.1 Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO MARCO**, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas sectoriales de intervención.

5.3.2 Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del presente **CONVENIO MARCO**.

5.3.3 Disponer las acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIONES INSTITUCIONALES

6.1. Para el cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO MARCO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales a los siguientes representantes:

- Por el **MINEDU** : El Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa
- Por **ANIN** : El Director de la Dirección de Estudios y Obras

6.2. **LAS PARTES** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.

6.3. **LAS PARTES** convienen que los coordinadores interinstitucionales, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente **CONVENIO MARCO**, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente **CONVENIO MARCO** tiene vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por menor o igual período a solicitud previa y conformidad de **LAS PARTES**; no obstante, el **CONVENIO MARCO** podrá ser finalizado por cualquiera de **LAS PARTES**, siguiendo lo establecido en las Cláusulas Octava o Novena del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente **CONVENIO MARCO** es de libre adhesión y separación.

En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente **CONVENIO MARCO** previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA NOVENA: FINALIZACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

El presente **CONVENIO MARCO** podrá finalizar o ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la conclusión del **CONVENIO MARCO**.
- Por causa no imputable, derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de los compromisos pactados.
- Por el incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente **CONVENIO MARCO** por alguna de **LAS PARTES**, previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento para que subsane en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del **CONVENIO MARCO** al vencimiento de dicho plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO MARCO

10.1 **LAS PARTES** están impedidas de realizar cesión de su posición en el presente **CONVENIO MARCO**. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el **CONVENIO MARCO** en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación al domicilio señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO MARCO**.

10.2 En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente **CONVENIO MARCO** deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y que formará parte integrante del presente **CONVENIO MARCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

12.1. Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por medio físico, a través



de la presentación de la comunicación al domicilio consignado en el numeral 12.3 de la presente cláusula, o por medio digital, a través de la mesa de partes virtual de **LAS PARTES**, para lo cual se deberán observar los requisitos y lineamientos respectivos. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este **CONVENIO MARCO**, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

12.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, a fin de dar celeridad a las comunicaciones, **LAS PARTES** podrán intercambiar la información y/o comunicaciones relacionadas al presente **CONVENIO MARCO**, a través de las cuentas de correo electrónico de los coordinadores interinstitucionales designados en el presente **CONVENIO MARCO**.

12.3. **LAS PARTES** declaran el siguiente domicilio para el curso de comunicaciones o cualquier notificación de Ley:

- Domicilio de la **ANIN** : Av. República de Chile N° 350 – Jesús María, Lima.
- Domicilio del **MINEDU**: Calle Del Comercio N° 193 - San Borja, Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que el presente **CONVENIO MARCO** no supone, ni implica el pago de contraprestación alguna entre las mismas. Asimismo, tratándose de un **CONVENIO MARCO**, su suscripción y ejecución no irroga gasto a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal, de manera directa o indirecta, en relación con el **CONVENIO MARCO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO MARCO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de su personal, colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del

presente **CONVENIO MARCO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 **LAS PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente **CONVENIO MARCO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.
- 16.2 **LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del **CONVENIO MARCO**, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, a través del trato directo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a **LAS PARTES** para la celebración del presente **CONVENIO MARCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

- 17.1 **LAS PARTES** reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del **CONVENIO MARCO** son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.
- 17.2 **LAS PARTES** declaran que los compromisos asumidos a través del presente **CONVENIO MARCO**, de ninguna manera comprometen decisiones y/o acciones de terceros.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO MARCO**, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de OCTUBRE del año 2024.

HERNAN YAIPÉN ARÉSTEGUIJefe de la
Autoridad Nacional de Infraestructura**MORGAN NICCOLO QUERO GAIME**Ministro de Educación
Ministerio de Educación

